Año de 1853. *Martes 26 de abril.* Número 50.

BOLETIN  OFICIAL.



PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 332.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

La provincia habrá visto por las diferentes circulares que se hán insertado en el Boletin oficial, que no he perdonado medio ni dejado de practicar gestion alguna para aliviar la desgracia que la está afligiendo. Verdad es que no hice en ello sino cumplir con un deber, tanto mas sagrado, cuanto que profeso á sus habitantes sincera y cordialisima aficion. En la administracion de sus intereses me empleo con todas las fuerzas que están á mi alcance, cuando la situacion del pais ofrecia mejor y mas risueña perspectiva, y natural es que los proteja cuando sobre algunos de sus pueblos ha sobrevenido la peor de las desgracias, que es la miseria. Procurar su alivio es una accion dulce y laudable: proporcionar comodidad á las clases desgraciadas conduce á preservarlas de los horrores á que pueden verse arrastradas.

Este propósito que tengo firme é inalterable, y en el cual insistiré constantemente, de poco valdria empero si no me ayudasen á robustecerlo las Autoridades, los Ayuntamientos, los funcionarios públicos, las clases todas acomodadas de las provincias, y mas especialmente las corporaciones creadas para auxiliarme en tan benéfica empresa.

No necesito decirles que me hallo dispuesto á oir sus consejos, á resolver sus consultas con presteza y segun comprenda, á poner el remedio allí donde se me señale el dolor. No necesito decirles que en esto y para esto, es de todo punto preciso é indispensable que desplieguen el mas esquisito celo y la mayor actividad, porque el hambre es una desgracia que cunde, destruye y penetra desde la humilde cabaña del pobre hasta la suntuosa casa del rico.

En las instrucciones publicadas, prescritas estan las reglas generales para socorrer con el posible acierto á los desvalidos; pero á la ilustracion y buen celo de las Juntas tengo que confiar algunas especiales que no pueden dictarse, que no es posible acordar sino en vista de las circunstancias de cada persona y de cada localidad.

No en todas se ha perdido la cosecha: se trata pues, y se quiere, que los recursos se distribuyan proporcionalmente en favor del necesitado, y solamente allí donde la desgracia hubiese sobrevenido.

Que presida en la distribucion detenido y prudente exámen; que en la aplicacion vaya consignado el sello de la justicia; y así será mas sensible, mas agradecido, mas fecundo el beneficio que hagan las Juntas creadas para socorro de los pueblos, y mayor será mi satisfaccion. Orense 22 de abril de 1853. —E. G., *Agustin de Torres Valldeframa.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 333.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL

Y DE SOCORROS EXTRAORDINARIOS

Á POBRES DE ORENSE.

BENEFICENCIA PUBLICA.

Primera Quincena del mes de abril de 1853.

EXTRACTO *de lo recaudado y gastado en dicha Administracion en la primera Quincena del corriente mes, á saber:*

CARGO.	*Reales vellon.*	
Primeramente son cargo por productos de la funcion de cuadros vivos entregados por el Sr. D. Andrés Vicente Nieto. . .	1,221	31

Igualmente lo es entregado por una vez por el Excmo. Sr. Mariscal de Campo Don José Miranda y Cabezon.	320	
Idem lo es entregado por la asignacion del corriente mes del Sr. Brigadier Comandante general de la provincia.	80	
Idem idem entregado por los señores Gefes y Oficiales del batallon de la Reserva presentes en esta capital.	200	
Idem idem entregado por la asignacion del mes de la fecha por los señores Gefe, Inspectores y mas empleados de la Administracion de Directas de la provincia. .	134	
Idem idem de una persona caritativa que no quiere figure su nombre.	22	
Idem idem por lo entregado por una vez por el Ayuntamiento de esta capital. . .	5,000	
Idem idem por lo entregado por la asignacion del corriente mes de S. S. I., Cabildo eclesiástico, Curas párrocos y demas Sacerdotes domiciliados en esta capital. .	2,696	
Idem idem por lo aplicado por el Sr. Arrendatario de puertas en beneficio del socorro de los pobres.	16	24
Total Cargo. . . .	9,690	21

DATA.

La es por ocho arrobas de arroz comprado en el dia para la sopa de los pobres al precio de 33 rs. una. . . .	264	
Idem por veinte arrobas de patatas idem idem en idem al de 31 cuartos una. . .	72	32
Idem por ocho arrobas de garbanzos idem idem en idem al de 24 rs. una.	192	
Idem por treinta y seis libras de tocino idem idem en idem al de 21 cuartos idem.	90	6
Idem por pimiento dulce y ajos idem idem en idem.	7	18
La es por una fanega de sal para condimento de la sopa idem idem.	54	18
Idem por cartones y una resma de papel para credenciales de los agraciados. . .	46	4
Idem por almidon para las mismas credenciales idem idem en idem.		32
Idem por una arroba de pimiento dulce para la sopa de los pobres comprada en el dia 4.	50	
Idem por cuatro carros de leña para cocer la misma á 18 rs. uno.	72	
Idem por veintidos arrobas de patatas para idem idem en 6 á 4 rs. una.	88	
Idem por una tartera grande para derretir el tocino para idem idem. . . .	18	
Idem por cuatro arrobas de patatas para la misma idem en 7 á 4 rs. y 12 mrs. una.	17	14
Idem por noventa libras de tocino para idem idem á 19 cuartos una.	201	8
Idem por componer y estañar dos calderos y hacer un cucharon para servicio de la misma en idem idem.	166	
Idem por cuatro arrobas de arroz para idem idem á 38 rs. una.	152	
Idem por dos id. para id. id. á id. id. . .	76	
Idem por cinco arrobas y trece libras de patatas para id. á 5 rs. 12 mrs. id. . .	29	22
Idem por cuatro arrobas de arroz para id. id. en 12 id. á 38 rs. id.	152	
Idem por ochenta y nueve libras de tocino para id. id. á 2 rs. una importante 178 rs, y con seis de conduccion desde Allariz hacen en junto	184	
Idem por importe de catorce arrobas y veintitres libras de alubias y treinta y ocho arrobas y ocho libras de patatas para id. id. á 12 rs. y 22 mrs. las primeras, y á 40 cuartos las segundas.	369	
Idem por el porte de los anteriores efectos trasladados de Celanova á esta en ocho caballerías en id. á razon de 8 rs. cada una.	64	
Idem por veintidos arrobas de patatas inclusо el porte de las caballerías que las trasladaron de Celanova á esta en id. 4 rs. y 15 mrs. y medio.	98	
Idem por quinientos ferrados de centeno para convertirlo en pan para los pobres, comprados en 13 dicho á razon de 8 reales ferrado.	4,000	
Idem por ochenta y cinco arrobas y veintiuna libras de patatas para id. id. á 4 rs. y 24 mrs. una.	404	14
Idem por dos arrobas de pimiento dulce para id. id. á 50 rs. una.	100	
Idem por ajos para id. id. en id.	24	
Idem por ciento ochenta y una libras de tocino y veintitres arrobas y diez libras de patatas para idem en 14, el primero á 18 cuartos libra, y las segundas á 4 rs. y 6 mrs. arroba y ademas 30 rs. de cinco carros que trasladaron dichos efectos desde Allariz á esta á razon de 6 reales cada uno.	511	10
Idem por ciento cuarenta y siete arrobas y veinticuatro libras y media de patatas para id id. en 15 de id., 139 arrobas y 18 libras de patatas á 40 cuartos y 8 arrobas á 38, importantes en junto 694 reales con 10 mrs.	694	10
Idem por cuatro arrobas y diez y seis libras de alubias para id. id.	59	32
Idem por cincuenta y cuatro arrobas y tres libras de alubias incluso los portes desde Celanova á esta para id. id. á 13 rs. y 10 mrs.	725	
Total Data. . . .	8,984	16

RESUMEN.

Importa el cargo.	9,690	21
Idem la data.	8984	16
Existencia para la segunda quincena. .	706	5

Segun queda demostrado importa el Cargo 9,690 rs. y 21 mrs. y la Data 8,984 rs. y 16 mrs., quedando de existencia para la segunda quincena 706 rs. y 5 mrs. Orense 16 de abril de 1853.=El Administrador, *Felipe Fernandez Cienfuegos*.=Con mi intervencion, El Secretario-Contador, *Juan V. Guerra*.=V.° B.°=El Director, *Benigno Perez*.

ADMINISTRACION DEL HOSPITAL
Y DE SOCORROS EXTRAORDINARIOS
Á POBRES DE ORENSE.

BENEFICENCIA PÚBLICA.

Primera Quincena del mes de abril de 1853.

Extracto *de la cuenta de los efectos que han ingresado y se gastaron en dicha Quincena.*

	Arroz.		Garbanzos.		Habichuelas		Patatas.		Tocino.		Pimiento.		Sal.		Ajos.	
	Arrobas	Libras.	Arrobas	Libras.	Arrobas	Libras.	Arrobas	Libras.	Libras.	Onzas.	Libras.	Onza	Libras.	Onza	Rs.	Mrs.
Compra en la 1.ª Quincena segun la Data de caudales.	18	»	8	»	73	17	369	1 1/2	411	10	77	»	112	»	26	28
Gastos en la sopa de los pobres en la misma con 2,796 plazas.	17	2	6	5	2	»	65	5	119	»	29	10	71	8	9	2
Existencia que resulta para la segunda Quincena.	»	23	1	20	71	17	303	21 1/2	292	10	47	10	40	8	17	26

Orense 16 de abril de 1853.—El Administrador, *Felipe Fernandez Cienfuegos*.—Con mi intervencion. El Secretario-Contador, *Juan V. Guerra*.—V.º B.º—El Director, *Benigno Perez*.

NOTA.

Fué distribuida la sopa de esta Quincena á 2,796 plazas que figuraron en dicha época en relacion, distribuyéndose asimismo la sobrante de aquellas entre los pobres circunstantes que se conceptuaban de mayor necesidad. Asimismo, se gastaron 2,796 libras de pan centeno, para el que se entregaron al panadero Antonio Gonzalez, de esta ciudad, 175 ferrados de centeno en equivalencia, de los que entregó 2,800 libras al respecto de diez y seis libras por ferrado segun contrata, quedando por consiguiente de existencia en el almacen cuatro libras de pan.

Se publica para los efectos que son consiguientes; advirtiendo que no siendo fácil insertar todo el pormenor de las cuentas, en razon de lo costoso que seria su impresion á los pueblos, he acordado que el original esté de manifiesto en la Administracion del Hospital, y que una copia se fije en la tablilla de anuncios del Ayuntamiento, para que puedan examinarlas los que gusten, y hacer en su vista los reparos y observaciones que consideren convenientes. Orense 23 de abril de 1853.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, seretario.

Número 334.

De conformidad con lo que dispone el art. 1.º del reglamento para la ejecucion de la ley de 8 de enero de 1845, los Ayuntamientos deben estarse ocupando de la rectificacion de estadística del vecindario; y como los Sres. Alcaldes no pueden desconocer la importancia de esta operacion, no puedo menos de encargarles que por los medios que la ley pone á su disposicion, cuiden de su exactitud, asi como que la remision á este Gobierno de provincia sea precisamente en lo que falta del mes corriente, pues de no hacerlo así les exigiré la responsabilidad á que por su omision se hagan acreedores. Orense 21 de abril de 1853.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 335.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Por el Ministerio de Estado se ha dado conocimiento á este de mi cargo de varios casos en que quedan sin cumplirse en los paises extrangeros los decretos expedidos en justicia por los jueces y tribunales españoles, por no arreglarse estos á lo prescrito en las leyes y sancionado por la práctica para el curso de los exortos que corresponden. Como en comprobacion de esto se ha pasado tambien por el mismo Ministerio copia de una circular del Ministro de negocios extrangeros de Francia, dirigida á los representantes acreditados cerca de aquel Imperio, respecto de las irregularidades cometidas por los jueces extrangeros en el despacho de exortos que dirigen á las autoridades judiciales francesas, en

cuya circular solicita ademas con instancia que no se use de la forma solemne de exortos para la práctica de ciertas diligencias que por su naturaleza corresponden á las autoridades administrativas mas bien que á las judiciales. Y habiendo dado cuenta de todo á la Reina nuestra Señora, se ha servido mandar:

1.° Que todos los exortos que por los jueces y tribunales de la Península é Islas adyacentes se libren para el extrangero, se encabecen á los jueces que han de cumplimentarlos, y se remitan en derechura á este Ministerio de Gracia y Justicia, de donde se pasarán al de Estado para que se dirijan á su destino por la via diplomática; devolviéndose despues evacuadas las diligencias por el mismo conducto á los jueces exortantes.

2.° Que de esta disposicion general se esceptúen tan solo los juzgados del vecino reino de Portugal, los cuales pueden entenderse directamente con los de España y vice-versa, en virtud de notas cangeadas en 1844; á menos que no se trate de recordatorios y exortos sobre extradiciones, pues estos tendrán curso por la via diplomática antedicha, sin que esta escepcion con respecto á Portugal se entienda derogada por el art. 34 del Real decreto de 17 de noviembre del año próximo pasado.

3.° Que cuiden muy particularmente los jueces de evitar toda irregularidad en la estension de los exortos que despachen para el extrangero, debiendo antes bien hacer que vayan revestidos de todas las fórmulas y solemnidades que segun el derecho comun los hacen valederos.

4.° Que para practicar aquellas diligencias que por su naturaleza corresponden á las autoridades administrativas mas bien que á las judiciales, y especialmente si se han de practicar en Francia, en vez de la forma solemne de exortos, se use de cartas ó comunicaciones oficiales, dirigidas á las autoridades ante quienes se hayan de practicar las diligencias, por el conducto que queda prescrito para los exortos.

5.° Que se tengan por derogadas todas las órdenes y circulares que se opongan á lo que en esta se previene.

De la de S. M. lo digo á V. para su conocimiento y ejecucion. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 12 de febrero de 1853.—Vahey.—Sr. Regente de la Audiencia de.....

Es copia de la Real orden que se mandó guardar y cumplir por S. E. los señores de la Sala de gobierno y trasladar á los jueces de primera instancia por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias. Y para que conste en cumplimiento de lo prevenido, espido la presente que certifico y firmo yo Secretario honorario de S. M., caballero de la Real orden de Isabel la Católica, Escribano de cámara en Sala segunda de la Audiencia territorial de Galicia y Secretario interino de la de gobierno. Coruña 14 de abril de 1853.—José María Dorado.

Número 336.

Juzgado de primera instancia de Celanova.

Don José Agostin Magdalena, juez de primera instancia de Celanova y su partido &c.—A los señores jueces, alcaldes y mas autoridades de la provincia de Orense, sírvanse saber: Que en causa que estoy instruyendo sobre el hallazgo de un cadáver al sitio de Chan de Espiñeiro, término de Riomolinos, muerto violentamente, he acordado exortar con dichas autoridades por medio del Boletin oficial, á fin de que se sirvan averiguar si en sus respectivos territorios se ha notado la falta de alguna persona en quien concurran las señales que irán insertas, avisando en este caso al juzgado exortante. Dado en Celanova á 16 de abril de 1853.—*José Agustin Magdalena.*—De su orden, *Pablo María de Porras.*

Señas del cadáver. Edad como de 40 años, estatura regular, pelo castaño, cara flaca y afeitado; vestía y traia chaqueta usada de pardillo con una saqueta en un bolsillo, chaleco de picote nuevo, pañuelo de algodon derrotado, faja nueva mezcla azul pagizo y encarnado, camisa nueva de lienzo del pais, dos pantalones de estopa usados remendados, medias de lana blanca viejas y sin pies, dos zuecos, un delantal viejo de pardillo, un saco limpio de estopa, un sombrero de paja viejo.

Número 337

Idem de Carballo.

Don Manuel del Cristo Varela, juez de primera instancia de la villa y partido de Carballo.—Por el presente cito, llamo y emplazo en la forma ordinaria á José Varela, hijo de Benito y Andrea Babio, vecinos del lugar de la Algara, parroquia de Santa María de Nocela de este partido, á fin de que dentro del término de treinta dias, único que en lugar del de los tres edictos ordinarios se le concede, se presente en este juzgado y su cárcel pública por la escribanía del infrascrito á responder á los cargos que contra él resultan en causa que estoy instruyendo en averiguacion de los autores de la muerte violenta dada á María Concepcion Babio, su tia, y muger de Santiago Estafit, de S. Roman de Cabovilaño, la mañana del 15 de marzo último en la vereda que conduce de esta villa á la ciudad de la Coruña; si así lo hiciere será oido y se le guardará justicia, pero en otro caso, habiéndole desde ahora por acusadas las tres rebeldías correspondientes á cada nueve dias de dicho término, se le declarará contumáz y rebelde con arreglo á derecho, seguirá la causa sus trámites con los estrados, y todo lo que en ella se obre y practique en tal concepto hasta su conclusion, le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Carballo á 11 de abril de 1853.—*Manuel del Cristo Varela.*—Por su mandado, *Manuel Eusebio Mancebo.*

Número 338.

Idem de Allariz.

El Lic. D. Quintin Mosquera, juez de primera instancia de la villa de Allariz y su partido.—Por el presente se hace notorio: Que en este juzgado por la escribanía del que autoriza se sustancia causa por consecuencia de la muerte casual del pordiosero Miguel Fernandez, en la alcaldía de Taboadela, al tránsito para Orense el 29 del último marzo; y llegado el caso de ofrecer dicha causa á los parientes del finado, y se ignore su vecindad, á peticion del promotor fiscal se acordó el 11 del actual se cite por medio de los Boletines oficiales de las cuatro provincias á los sobredichos parientes, para que, queriendo mostrarse partes en ella se presenten en este juzgado á decir de su derecho por medio de procurador con poder bastante dentro del preciso término de quince dias. Dado en la villa de Allariz á 14 de abril de 1853.—*Quintin Mosquera.*—Por su mandado, *Benito Rodriguez Garza.*

IMPRENTA DE D. CESÁREO PAZ Y H.